LEY DE 9 DE ENERO DE 1900

Impuestos.- Se sustituye en el Departamento de Potosí, con el predial, el de diezmos y primicias.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de Bolivia

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El impuesto de diezmos y primicias en el Departamento de Potosí, se sustituirá por el predial, creado por la ley de 15 de Agosto de 1880, desde el año 1901, en cuanto á las tierras no poseídas por comunidades o excomunidades de indígenas tributarios; y respecto a estas últimas, se observarán las disposiciones vigentes y relativas al cobro del impuesto indigenal, mientras una nueva ley no lo sustituya expresamente.

Artículo 2º.- Los Revisitadores y Comisionados de catastro, procederán con arreglo a las leyes vigentes del caso; serán nombrados por el Gobierno y pagados por el Tesoro Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 8 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en Oruro, á 9 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO

DEMETRIO CALBIMONTE.